



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2019
ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Registros. Row 1: Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado... 031072. Row 2: Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores... 031597.

Documentales recibidas, respectivamente, el dos y cinco de septiembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Handwritten signature and stamp

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta1, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del mencionado poder.

En consecuencia, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando autorizados y delegados; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y haciendo valer como hechos notorios, diversos enlaces de páginas de internet que, a su dicho, corresponden a los ejemplares electrónicos de los periódicos oficiales de la entidad que exhibe en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero2, 10, fracción II3, 11, párrafos primero y segundo4, 26, párrafo primero5, 316 y 32, párrafo primero7, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

1 De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...] II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

2 Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

3 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales. [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

4 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

5 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

6 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

7 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de...

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2019

de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1º de la citada ley.

En otro orden de ideas, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de la entidad, para que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁰ y 16, párrafo segundo¹¹, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹¹Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2019

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹², realizando diversas manifestaciones en alcance al escrito de contestación de demanda y ofreciendo como

pruebas las documentales que acompaña; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia.

Así, con copia simple del escrito de contestación de demanda y del diverso presentado en alcance¹³, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, por lo que hace a las copias que corresponden al municipio actor, quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales **(y)** de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁴ **de la** ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del martes veintinueve de octubre de dos mil diecinueve** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia¹⁵.

Notifíquese, y por estrados al municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,

que da fe.

A

C

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **25/2019**, promovida por el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos. Conste.

LATF/PPG/KPFR/JEOM

¹² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 16. Al titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo le corresponden las siguientes atribuciones específicas:
I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; [...]

¹³ En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁵ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.